

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JAIME GARCÍA CHÁVEZ

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Redistribución de las circunscripciones uninominales en el estado. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

IX. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal

el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto.

X. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020- 2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

XIII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

XIV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.

El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes.

Ese mismo día, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

El once de noviembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

⁵ En lo subsecuente Lineamientos.

uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XVII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XVIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Presentación de manifestación de intención. El dos de diciembre de dos mil veinte, Jaime García Chávez presentó su manifestación de intención para contender al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua por la vía de la candidatura independiente.

XX. Negativa de calidad de aspirante a la candidatura independiente. El nueve de diciembre del mismo año, mediante resolución de clave **IEE/CE106/2020**, el Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, respecto a la manifestación de intención presentada por Jaime García Chávez y, en consecuencia, se le negó la calidad de aspirante a la candidatura independiente por la Gubernatura de esta entidad federativa.

⁶ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XXI. Cumplimiento a la sentencia de clave JDC-55/2020 del Tribunal Estatal Electoral.

El veintisiete de diciembre posterior, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE127/2020**, a través de la cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-55/2020** del Tribunal Estatal Electoral, le otorgó a Jaime García Chávez la calidad de aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Chihuahua.

XXII. Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, en el que dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:*

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

(...)

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, **Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque)**, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Ciudad de México	Diputaciones	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Diputaciones	lunes, 30 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Presidencias Municipales	domingo, 06 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	
				Inicio	Fin								
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	3	7	7	15	6	3	7

(...)

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, **Chihuahua**, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

(...)"

XXIII. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XXIV. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XXV. Presentación de solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El diez de febrero pasado, Jaime García Chávez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernatura de esta entidad federativa, presentó solicitud de revisión de requisitos, así como diversa documentación relacionada con esa intención.

XXVI. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El dieciséis de febrero, por medio del oficio signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a la persona aspirante de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos, para que manifestara los que a su interés conviniera.

XXVII. Solicitud de dispensa de la recolección de apoyo ciudadano. El diecisiete de febrero, el aspirante presentó un escrito dirigido a este Consejo Estatal en el que solicitó que se le dispensara del cumplimiento del requisito relativo a contar con las firmas de apoyo ciudadano equivalentes al tres por ciento del listado nominal en el estado; debido a que tuvo problemas de recolección con motivo de la pandemia de COVID-19 y por fallas de la aplicación móvil.

XXVIII. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintitrés de febrero siguiente, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se remitieron a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

XXIX. Elaboración del dictamen por la Secretaría Ejecutiva. El pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral procedió a elaborar el dictamen respecto a la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernatura de esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

En relación con lo anterior, el artículo 221, numeral 2 de la Ley Electoral; y 55 de los Lineamientos, disponen que, una vez que la Secretaría Ejecutiva de este ente público emita el dictamen correspondiente respecto de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente, lo pondrá a disposición del órgano superior de dirección para que resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a la solicitud de revisión precisada, toda vez que su objeto es definir si personas aspirantes a una candidatura independiente, reúnen los requisitos previstos por la Ley Electoral para postularse a un cargo de elección popular.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de Ley Electoral establece que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RG01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por la persona aspirante, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Novena, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Novena, segundo párrafo de la convocatoria para gubernatura, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RG02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el **"Formato RG03"** de:
 - a. El domicilio del aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

- VII.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII.** Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a.** Software utilizado: *Illustrator*.
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f.** El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X.** En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a gubernatura que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a la gubernatura del estado de Chihuahua y están relacionados fundamentalmente con

los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

- b) Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

- A. Postulación de candidaturas.** Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, en la especie, es menester analizar:

1. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

Los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa a la Gubernatura del Estado. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser nativa del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;
- IV. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- V. No haber sido nombrada gobernadora interina, Provisional o sustituta, en los términos que establece el artículo 90 de la mencionada Constitución;
- VI. No ser secretaria general de Gobierno, Fiscal General del Estado, secretaria, coordinadora, ni magistrada del Tribunal Superior de Justicia, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo;
- VII. No ser servidora pública federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo.
- VIII. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- IX. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- X. Tener la calidad de electora;
- XI. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- XII.** No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII.** Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIV.** No estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias..

Es así, que en esta instancia la Secretaría Ejecutiva de este ente público realizó un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad con el fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca al ciudadano en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de fórmula o planilla.

Bajo esa lógica, la presente resolución se emite sin perjuicio de que en etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad, de alguno de los contendientes. Es decir, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las y los interesados.

B. Metodología. En la revisión de requisitos por la Secretaria Ejecutiva se analizó⁷:

⁷ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE**

1. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos, a través del **"Formato RG01"**;
2. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RG02"**;
3. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante **"Formato RG03"** de:
 - a. El domicilio del aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
4. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al **"Formato RFCB"**;
5. El emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.

TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE."

- d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
6. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
 7. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.
 8. La ciudadanía mexicana de la o el interesado;
 9. La calidad de chihuahuense de la o el interesado;
 10. La edad mínima prevista en la Constitución Local;
 11. La residencia efectiva en la entidad federativa, por al menos cinco años;
 12. La calidad de elector de la o el interesado;
 13. Que la o el peticionante no estuviera en los supuestos de inelegibilidad previstos por los artículos 21, fracción II⁸; y 84, fracciones III⁹, IV¹⁰, V¹¹ y VI¹² de la Constitución Local;

⁸ No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, salvo el caso de elección consecutiva; y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

⁹ No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

¹⁰ No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.

¹¹ No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

¹² No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.

14. Que la persona peticionante no es magistrada del Tribunal Estatal Electoral o consejera del Instituto Estatal Electoral, salvo que se hubiera separado en la periodicidad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el diez de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el seis de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Primera** de dicha Convocatoria, a más tardar el siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal debe emitir la resolución para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015**, de rubro: “**CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**”, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión del algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho de voto pasivo de las ciudadanas o ciudadanos interesados.

Acorde con tal deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, se prevé que:

- a. El Instituto Estatal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y plazos previstos por la ley electoral local.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos, o incumplidos, así como los datos que en su caso deben corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

SEXO. Petición de dispensa de la recolección de apoyo ciudadano. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el diecisiete de febrero de este año, el aspirante presentó un escrito dirigido a este Consejo Estatal en el que solicitó que se le dispensara del cumplimiento del requisito relativo a contar con las firmas de apoyo ciudadano equivalentes al tres por ciento del listado nominal en el estado, debido a que tuvo problemas de recolección con motivo de la pandemia de COVID-19 y por fallas de la aplicación móvil diseñada para tal efecto.

Del curso en cuestión se advierte que la petición del aspirante radica esencialmente en que se le exima de cumplir con el requisito legal de obtener las firmas de apoyo por las

diversas complicaciones que señala en su escrito, relativas al uso de la tecnología y semaforización o medidas sanitarias con motivo de la pandemia de COVID-19.

Al respecto, debe decirse que la petición deviene improcedente, ya que conforme al esquema constitucional y de control jurídico electoral la inaplicación de normas corresponde en forma exclusiva a los órganos jurisdiccionales, quienes mediante la resolución de medios de impugnación cuentan con la facultad de hacer control constitucional y en caso de advertir que alguna norma resulte inconstitucional o contraria a la Constitución, inaplicar al caso concreto la disposición jurídica que se ubique en dicha hipótesis, de ahí que este órgano administrativo carece de atribuciones para determinar la inaplicación o inobservancia de algún precepto legal, como lo es el requisito dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso c), fracción VI y 219 de la Ley Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de clave **LXX/2011 (9a.)**, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido son el siguiente:

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la

interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.¹³

(El subrayado es propio)

SÉPTIMO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

Esos mismos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo digitales; así como cédulas de apoyo físicas o en papel, en las demarcaciones en que opere el régimen de excepción, cuando sea solicitado al instituto.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral,

¹³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis P. LXX/20111 (9ª.), décima época, Pleno, libro III, diciembre de 2011, tomo I, pág. 557.

para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando Décimo del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, precisan que, para los efectos de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, no será necesario que el aspirante proporcione el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos.

De lo expuesto en este apartado se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, debieron presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano

que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1 de la Ley Electoral, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al otorgar su apoyo a la o el aspirante;

- b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
- c. Seleccionaron en la aplicación móvil el recuadro que indicó que la o el ciudadano presentaron una credencial para votar original;
- d. Verificaron que las imágenes captadas fueran legibles;
- e. La aplicación móvil captó información de los elementos contenidos en la credencial para votar, con el fin de realizar la verificación del apoyo otorgado.
- f. Solicitaron a la persona que brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no debió continuar con el proceso de captación de datos.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma manuscrita a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido seleccionando el botón “siguiente”.

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE¹⁴ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

¹⁴ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Verificación:

- 1) A través de la Mesa de Control, el instituto realizó la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
- 2) El instituto notificó a la DERFE, las personas que fungirían como enlace y que estarían en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
- 3) Los usuarios de la Mesa de Control, fueron notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
- 4) La asignación de los registros se realizó diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomendó que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

B. Parámetros legales de validez. Preciado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación con los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la candidatura de Titular del Poder

Ejecutivo Local, los aspirantes debían obtener el apoyo ciudadano equivalente al **tres por ciento** de la Lista Nominal de electores de la entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada uno de dichos municipios.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;

- k.** Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l.** Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m.** Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n.** Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o.** Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;
- p.** Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q.** Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r.** Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s.** Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Una vez que se han fijado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la persona aspirante a la candidatura independiente, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la Ley Electoral.

OCTAVO. Análisis del dictamen. Como se precisó en los antecedentes, el pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el dictamen en relación con la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Chihuahua, Jaime García Chávez.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos formales, legales y constitucionales para resolver sobre el estado previo de las candidaturas independientes; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Secretaría Ejecutiva consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las y los interesados, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos, actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

Fueron presentados un total de **1,340 (mil trescientos cuarenta)** registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **10 (DIEZ)** registros fueron duplicados del mismo aspirante.
- b. **6 (SEIS)** registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- c. **7 (SIETE)** registros, presentaron baja en el padrón electoral.
- d. **16 (DIECISÉIS)** registros, se encontraban fuera del ámbito Geo-Electoral.
- e. **4 (CUATRO)** registros, no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.
- f. **165 (CIENTO SESENTA Y CINCO)** registros, presentaron inconsistencias¹⁵; y

8.1 Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **1,132 (mil ciento treinta y dos)** registros válidos.

8.2 Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución, proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del estado de Chihuahua está integrado con **2,806,993 (dos millones ochocientos seis mil novecientos noventa y tres)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **84,209 (ochenta y cuatro mil doscientos nueve)**.

Ahora bien, el aspirante cuenta con **1,132 (mil ciento treinta y dos)** registros válidos, por lo que **no supera** el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **0.04%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

8.3 Conclusión

¹⁵ Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario analizar la dispersión de apoyos ciudadanos en los municipios del estado, toda vez que, en primer término, es imperativo cumplir el umbral general, lo que en la especie no aconteció.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva se efectuó conforme a derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

En ese sentido, tal como se desprende del dictamen y en términos de lo previsto en el artículo 221, numeral 1, de la Ley Electoral, se tiene por no presentada la solicitud de revisión de requisitos y de apoyo ciudadano, de Jaime García Chávez.

Por último, en atención a la solicitud del aspirante, relativa a que se le permita participar en el Proceso Electoral en curso a pesar de no haber reunido los apoyos ciudadanos exigidos por la Ley Electoral, este Consejo Estatal advierte que se encuentra imposibilitado para llevar a cabo tal diligencia, toda vez que ello implicaría la inaplicación de normas, atribución que no le es propia debido a su carácter de órgano administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto a la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Chihuahua, **Jaime García Chávez.**

SEGUNDO. El ciudadano Jaime García Chávez, **no cumple** con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para adquirir el estado previo de candidatura independiente al cargo de titular del Poder Ejecutivo Local.

TERCERO. Se tiene por no presentada la solicitud de revisión de requisitos y de apoyo ciudadano de **Jaime García Chávez**.

CUARTO. Es improcedente la solicitud de **Jaime García Chávez**, relativa a que se le permita participar como candidato independiente a pesar de no haber reunido el apoyo ciudadano previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese al aspirante por la vía más efectiva, y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la sede central de este Instituto.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de **cuatro de marzo** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de marzo** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera**

Sesión Extraordinaria, de **cuatro de marzo** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **cuatro de marzo** de **dos mil veintiuno**, a las **21:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE**.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO CHIHUAHUA, JAIME GARCÍA CHÁVEZ

ANTECEDENTES

I. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹.

II. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

III. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre del dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo comicial local el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

IV. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y, en ejercicio su facultad de atracción, determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión de los periodos de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

¹ En lo subsecuente Ley Electoral.

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

V. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de ese mismo año dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, y la integración del congreso del estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VII. Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En idéntica fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

VIII. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020**, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵,

² En lo subsecuente Consejo Estatal.

³ En lo subsecuente Calendario Electoral.

⁴ En lo subsecuente Lineamientos de Paridad de Género.

⁵ En lo subsecuente Lineamientos.

las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se asumieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XI. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Presentación de manifestación de intención. El dos de diciembre de dos mil veinte, Jaime García Chávez presentó su manifestación de intención para contender, por la vía de la candidatura independiente, al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua.

XIV. Negativa de calidad de aspirante a la candidatura independiente. El nueve de diciembre del mismo año, mediante resolución de clave **IEE/CE106/2020**, el Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, respecto a la manifestación de intención presentada por Jaime García Chávez y, en consecuencia, se le

⁶ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

negó la calidad de aspirante a la candidatura independiente por la Gubernatura de esta entidad federativa.

XV. Cumplimiento a la sentencia de clave JDC-55/2020 del Tribunal Estatal Electoral.

El veintisiete de diciembre posterior, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE127/2020**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral, identificada en el expediente de clave **JDC-55/2020**, a través de la cual se modificó la determinación de clave **IEE/CE106/2020** y, en consecuencia, se otorgó a Jaime García Chávez la calidad de aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado de Chihuahua.

XVI. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno;

XVII. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el

Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XVIII. Presentación de solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El diez de febrero pasado, Jaime García Chávez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernatura de esta entidad federativa, presentó solicitud de revisión de requisitos, así como diversa documentación relacionada con esa intención.

XIX. Vista a la persona interesada sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, por medio del oficio signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a la persona aspirante de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos, para que manifestara los que a su interés conviniera.

XX. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintitrés de febrero siguiente, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se remitieron a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 68 Bis, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Mediante acuerdo del órgano superior de dirección, de clave **IEE/CE70/2020**, se emitieron los lineamientos y las convocatorias para la regulación de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular en el actual proceso electoral, mismos que fueron modificados mediante los diversos de clave **IEE/CE93/2020** e **IEE/CE07/2021**.

En este sentido, los artículos 217 de la Ley Electoral y 51 de los Lineamientos, establecen que los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar su solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira.

Por su parte, los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 55 de los Lineamientos, prevén que, una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último, será verificado por el INE, respecto a su situación registral.

Luego, una vez que se reciba la información correspondiente, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía de la elección de que se trate. Para ello, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral:

- Tratándose del titular del Poder Ejecutivo, tendrá lugar del seis de febrero al cinco de marzo.
- Tratándose de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, tendrá lugar del primero de febrero al cinco de marzo.

Transcurridos los plazos, el dictamen que concluya con la verificación de los requisitos de las y los aspirantes se pondrá a disposición del Consejo Estatal, para que se resuelva lo conducente.

De la panorámica expuesta, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con aptitud legal para emitir el presente dictamen, al ser el documento en que se plasma la valoración realizada de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano presentada por la persona aspirante en comento, y demás documentación exhibida al respecto.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de la Ley Electoral establece que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los



artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de la gubernatura, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RG01**, mismo que se puso a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por el aspirante, con los datos fundamentales de la convocatoria, como: nombre completo, firma, o en su caso, huella dactilar del aspirante, propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector de la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos, fue el comprendido del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Novena de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.



En ese sentido, la Base Novena de la convocatoria para renovar el cargo a la gubernatura, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos debe allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RG02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante **"Formato RG03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al **"Formato RFCB"**;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.

- d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido. De conformidad con el artículo 49, inciso a), de los Lineamientos⁷, para la candidatura por la titularidad del Poder Ejecutivo Local, se requiere, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento (3%)** de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por personas electoras de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios. Para esta entidad federativa, el mismo artículo establece el número de respaldo ciudadano con el que debe contar el aspirante; lo que corresponde a la cantidad de **84,209 (ochenta y cuatro mil doscientas nueve)** firmas.

De acuerdo con lo señalado en el Capítulo Cuarto, del Título II, "Del uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía", de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, el servidor central del Instituto Nacional Electoral se encontraría en operación permanente para la recepción de los registros de apoyos ciudadanos obtenidos por parte de los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo de captación de apoyo.

⁷ Indica que la cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley Electoral, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Al respecto, tal y como se refirió en el capítulo de Antecedentes, el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral⁸, remitió a este Instituto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el reporte de los resultados preliminares de verificación de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, del aspirante Jaime García Chávez.

3.1 Garantía de audiencia.

En ese sentido, la convocatoria para gubernatura, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; precisan que el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el diez de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el seis de dicho mes y concluye el cinco de marzo de la presente anualidad, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Primera** de la Convocatoria, a más tardar el siete de marzo siguiente, el Consejo Estatal emitirá la resolución respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015** y rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión del algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho al voto en su vertiente pasiva.

Acorde con ese deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos, se prevé que:

- a. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas, a efecto de que

⁸ DERFE en lo sucesivo.

subsanan cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos en la Ley.

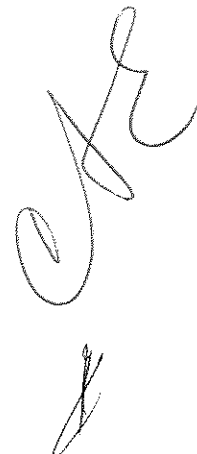
- b. En los casos en que el referido ordenamiento reglamentario no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad, y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales; no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que deban corregirse y/o los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o que la misma sea atendida de forma defectuosa o incompleta.

En la especie, a efecto de salvaguardar el derecho fundamental de garantía de audiencia del aspirante, el dieciséis de febrero, por medio del oficio signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, conformidad con los artículos 59, 63 y 73 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, se dio vista a la persona aspirante, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos, para que, dentro del plazo de tres días naturales, contado a partir de la notificación, solicite por escrito a este Instituto la asignación de fecha y hora para realizar el proceso de garantía de audiencia la y revisar la información relativa a la situación registral del respaldo ciudadano otorgándole la posibilidad de que subsanara las inconsistencias detectadas.

Posteriormente, en idéntica fecha, le fue notificado el referido oficio a través del sistema notificaciones electrónicas, dato que se obtuvo del mecanismo de recepción automática.

En ese sentido, mediante el oficio de clave **I-IEE-DPPP-183/2021**, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigió un oficio al Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos de la Oficialía de



Partes de esta autoridad comicial, por el que solicitó se informara que si durante el periodo comprendido de los tres días había recibido documentación o promoción alguna del aspirante Jaime García Chávez.

Al respecto, en atención a la petición precisada en el párrafo precedente, a través del oficio de clave I-IEE-UA-31/2021, el Jefe de Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos de la Oficialía de Partes de este Instituto, indicó que durante el lapso enunciado no se recibió manifestación o documentación alguna de por parte del aspirante.

De ahí que, aún y cuando se dejó a salvo el derecho de garantía de audiencia del ciudadano Jaime García Chávez, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la situación registral de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos, dicho aspirante a la candidatura independiente no acudió ante esta autoridad electoral para hacer efectiva su garantía de audiencia durante el término concedido para tal efecto; por lo que se le tuvo por precluido su derecho.

3.2 Resultados definitivos.

En ese esquema, tal y como se precisó en los Antecedentes, el veintitrés de febrero de la presente anualidad, el Director de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, remitió a este Instituto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el reporte de los resultados definitivos de verificación de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional Electoral, del aspirante Jaime García Chávez, mediante el cual se informaron los siguientes resultados:

Tabla A		
No.		1
Entidad		8-CHIHUAHUA
Cargo		GOBERNADOR / JEFE DE GOBIERNO
Proceso Fin		06-FEB-21 12.59.59.000000 AM
Folio		L2101060800001
Nombre del aspirante		JAIME GARCÍA CHÁVEZ
Apoyos Ciudadanos enviados al INE		1340
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal		1132
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante		10
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes		0
Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral	En Padrón (No en Lista Nominal)	6
	Bajas	7
	Fuera de ámbito Geo-Electoral	16
	Datos No encontrados	4
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias		165
Apoyos Ciudadanos en procesamiento		0

Tabla A	
Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	0
Captura Manual	SIN CAPTURA
Apoyo Ciudadanía (autoservicio)	SI

Dicho lo anterior, de acuerdo con el reporte en comento, se advierte que durante el periodo de captación de apoyo ciudadano para la elección a la gubernatura, comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno, el aspirante Jaime García Chávez presentó al Instituto Nacional Electoral un total de **mil trescientos cuarenta (1,340)** apoyos obtenidos a través de la aplicación móvil, de los cuales **mil ciento treinta y dos (1,132)** apoyos ciudadanos fueron verificados en Lista Nominal; siendo que la cantidad de apoyos requeridos para obtener el estado previo a adquirir la calidad de la candidatura independiente son **ochenta y cuatro mil doscientos nueve (84,209)**. A efecto de ilustrar lo descrito, se inserta la tabla siguiente:

Tabla B					
Elección	Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos requeridos	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal (válidos)	Apoyos no válidos
Gubernatura	Jaime García Chávez	84,209	1,340	1,132	208

En ese sentido, es dable concluir que la aspirante no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la obtención del estado previo de registro a la candidatura independiente, toda vez que no obtuvo el umbral mínimo requerido.

Bajo la panorámica expuesta, se estima que no es jurídicamente viable para esta autoridad electoral emitir un pronunciamiento sobre el estado previo de la candidatura independiente en comento, por no haberse satisfecho la condicionante legal relativa.

De ahí que, de conformidad con el artículo 221, numeral 1 de la Ley Electoral, se **tiene por no presentada** la solicitud de revisión de requisitos y de apoyo ciudadano de la fórmula respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

DICTAMEN




PRIMERO. Se tiene por **no presentada** la solicitud de revisión de requisitos de Jaime García Chávez, aspirante a la candidatura independiente para la Gobernatura del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los tres días de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Carlos Alberto Morales Medina, quien actúa y da fe. **Doy Fe.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JAIME GARCÍA CHÁVEZ**”; identificada con la clave **IEE/CE66/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, celebrada el **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva la notifico a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las **veintiún** horas con **cincuenta** minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia de la referida resolución que consta de cuarenta y ocho fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**